

los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan continuar en los mismos, de inmediato, los trabajos de ejecución de la Zona Industrial de Haina, luego de ser cumplidos los requisitos legales correspondientes.

Art. 4.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los mencionados trabajos de ejecución de la Zona Industrial de Haina, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 5.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1527, que aprueba la Resolución No. 268-79-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1527

CONSIDERANDO que la empresa **COMPAÑIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A.**, formuló al Departamento Téc-

nico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, una solicitud acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de dicha solicitud, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó la correspondiente resolución;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba la resolución del Directorio de Desarrollo Industrial que se consigna a continuación:

Res. No. 268-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que acoge favorablemente la solicitud de la empresa COMPAÑIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A., y modifica en consecuencia, las Resoluciones Nos. 57-70, 79-70, 22-71-MC, 60-71-MC, 163-73-MC, 31-75-MC y 49-76-MC, de fechas 22 de mayo y 26 de junio de 1970 las dos primeras; 15 de enero y 15 de abril de 1971 las dos siguientes; 19 de octubre de 1973, 14 de febrero de 1975 y 21 de abril de 1976, las tres últimas respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de clasificación los renglones consignados en el ordinal primero de la expresada resolución y en el por ciento de exoneración indicados en el mismo ordinal. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", para dedicarse a la elaboración de productos lácteos, con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 5253, 66, 1058, 1735, 4424, 885 y 2175, de fechas 23 de julio y 31 de agosto de 1970, los dos primeros; 25 de mayo y 26 de noviembre de 1971 los dos siguientes; 27 de mayo de 1974, 20 de mayo de 1975 y 26 de julio de 1976, los tres últimos, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración:

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1528, que nombra al Tte. Coronel Abogado Dr. Rafael Acevedo Alfau, FAD, Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1528

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel Abogado Doctor Rafael Acevedo Alfau, FAD, queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Doctor Alfonso Salvador Tejeda Beltré, FAD, quien fue puesto en condición de retiro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del